

2
3
13
22
VOL. N.º 1291
F.º 7
AÑO 1774

canando Nomens apoderado de las hijas del Cap.º Joaquin Cauero
Alexo. en la Causa de ynterdictio practicado en los bienes de
Juan. Baez Madre de mis Partes. Como mas de dho. preceda
dese y m. pareseo y dize. que hallandose Como hasta el presente
se hallan los bienes q. quedaron por fin y muerte de dho. Juan
Baez, y pertenecientes adhas sus hijas. en poder de dho. Felipe
Acosta, y entre ellos varias piezas de esclavos de los cuates
llegaron a esta Ciudad el dia diez del q. corre tres esclavos furti

VOL. N.º : 1291
N.º : 7
AÑO : 1774

S.C.J.

Demanda de las hijas del Capitán Joaquin
Caballero sucesora de los bienes de Francisco Baez
a Felipe Acosta por la tenencia de esclavos.

Fol. : 1 al 11

En Cuanto por lo cual, y mirando al injusto Negocio y perjuicio
adhas heredera se le puede seguir. Se ha de seguir la denegacion
y privacion de la posesion de dho. bienes depositada en esta Ciudad
atras referidas esclavos privandole al esp. de dho. Felipe. el
dominio q. a ellas ha tenido en el ynter tanto se separe dho. dho.
negocio de los demas. Bienes q. de dhas menos ha man
do a su Cargo. Como a si mismo se ha de seguir mandada Man
ta acosta dha Ciudad de esclavos q. perteneciente a dhas Bienes he
ne. en su Chacra pasado y en dho. lido. Como tambien todos los dho.

Enmenda de las hijas del Cap. Joaquin Cau
Nexo. en la Causa de ymbintaxio practicada en los bienes de
Juan. Saes Madre de mis partes. Como mas de dho. proceda
de dho. y m. pareco y dho. que hallandose como hasta el presente
se hallan los bienes q. quedaron por fin y muerte de dho. Juan
Saes, y pertenecientes adhas sus hijas. enpoder de dho. Felipe
Acosta, y entre ellos varias piezas de esclavos de los cuales
llegaron a esta Ciudad el dia diez del q. corrie tres esclavos furn
uas por el rigor y desmesurados Castigo q. esperimenta
el p. nexo de dho. Felipe a Compañado de las amenazas de q. an
q. y siese la entrega de ellas las havia de poner a suensa de
rigorosos Castigos y imposibilitadas en servirles en tal con
dicion. q. quando dhas mis partes. se les y siese entrega
de ellas las auian de conducir en Carretadas en Vista de las
dhas amenazas y vivido Ca. ijo. que de dho. desta parte. han expen
dentado, y agualmente experimentan en mulata de quinquene de
con la N. lacion dada por dha mulata en q. dho. y en serrado en
en Cuanto por lo cual, y mirando al ynhusto rigor y perjuicio
adhas. hebre dehas. se les puede seguir. Se ha de seguir la denegacion
y piasosa justificacion de dho. ha sea de pociña en esta Ciudad
atas N. laciones de clauso p. uando de dho. Felipe. el
dominio q. de dhas. ha tenido en el yntentanto se efectua la
negacion de todos los demas. bienes q. de dhas. menos ha man
do a su Cargo. Como asimismo se ha de seguir mandada Man
ra acota dha Ciudad de esclavos q. perteneciente a otros bienes he
ne en su Chacra p. uado y en dho. Com. tambien todos los de

mas en las...
no se de luego en nombre de las herederas...
sido el Sr. Felipe qualquiera perjuicio o menoscabo...
rosas Castigos pueda obrar en su... y en esta atencion a siendo...
pedimento quemas al Glado Sea=

de cohe. viene...

de cohe. viene...

Amparo y suplico se ciuda haver me por representado y en su con-
cencia de proveer y mandar segun y como pido heyo pido...
en a si de justicia y en lo necesario Juas en nombre de las...
herederas no prosceda de malicia...
Fernando Gomez

Atiendo a que, estoy informado de lo que
pasa en el Assumpto; y que viendo se...
da la Esclava, se ha valido de la Oca...
de estar desordenar sus amos de...
te y otros azotes, y se le repue a...
Sipe Acosta, previniendo de que no...
fique por lo pasado.

Com. [Signature]

Daró lo de suso el Venor. Sr. D. ...
Joseph Canese vez. fundador y ...
propietario y ... Al. ordin. de primer ...
en deposito de esta Ciudad y de ...
por su M. J. D. [Signature] y firmo

Atamp. en el día de 27 de Feb. de 1733
cuatro de febrero y quatro an. de g. de

[Large decorative flourish]

Sedro Alcarraza Rodríguez
Cec. no pp. co de Gov. Cav. do

Incontinenci' Notifiqué ley herse saber el
auto de suso a 3^m Febr. Romero g. no
en tenido y disp. que habiendo con la vne
racion devida apela de su tenor para anula
el Señor Gov. y Cap. Prt y firmo de g.
fco. Fernando Romero

(89)

[Signature]
Rodríguez

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and damage.]

3
A
3
Don J. de ...

Cap. D. Felipe Acosta, como meson, pro-
ceda de Oro ante N. S. digo, q. en Esclavito nom-
brado Juan se me huyo, y andubo haviendo
muchos robos de caballo, lomillos, y otras co-
sas, acompañado con otro Esclavo de mi madre

(90)

D. Isabel Cabañas, propasandose a tanto su osa-
dia, q. dieron una cuchillada al dueño de
unos Lomillos; y haviendo traídome a mi
casa apdo mi Esclavo luego al punto se
huyó la madre nombrada Balthola con
otras dos hijas suyas, y vino a presentar
al Alc. de pr. voto con varios pretextos falsos.
Y averiguado el caso se ha visto, q. la d.ña
Esclava, era consentidora, y ocultadora de los
robos de su d.ño, q. tengo ahora, q. pagar en
razon de lo qual el Alc. decretó, q. ala Es-
clava se le aplicase la pena de veinte, y cinco
años, y se me entregase: De cuya prohibi-
ción averglada, como dirigida a castigar en

de sus tanos, y refrenar la desobediencia de
los Esclavos, y particularm^{te} de esta, q^e se
vale de la p^{re}ocasion, q^e tenemos pleito per-
diente con los herederos de la dif^{ta} m^ujer,
apeló D^a Maria Petrona cavallero p^{re}
ante N. S. Y atento a q^e esta s^{ra} no tiene d^{ro}
determinado a esta Esclava, ni a sus d^{ro}
p^{re} no havense echo hasta aora la debida
adjudicacion, y q^e la proba^z del Alc^{de} es ar-
replacimma de tal suerte, q^e sino se desu-
ta al pie de la letra, de ay, a mañana
con este mal exemplo se vendran los d^{ro}
mas Esclavos a titulo de q^e tienen q^e las ar-
pare: Sup^{co} a N. S. se sup^{ca} mandar, q^e el
Alc^{de} obre en Just^{ia}, sin embargo de opoci-
cion, ni recurso al p^{re} q^e no es de razon
q^e en assumpto tan claro se permitan p^{re}
peles, ni enredo, perjudicialer ala quietud
y buen regimen de las familias: Por tant^o
N. S. pido, y Sup^{co} se sup^{ca} avexme q^e pres^{to} y
probecir, segun, y como llebo pedido, q^e se en-
de Just^{ia}, y juro lo con d^{ro} non. Yo
D^o Fr^{anc}isco Avet^z

Asurias 16 de Feb de 1744.

4

Oyendo (como devo creer) uerbo el Informe de
en He de Acosta, no a correspondido el
castigo determinado por el Alc^e de Acosta.
de la esclava ocultadora de los robos
y herida dada por su hijo; en una vi-
sita, para contener semejante malda-
de, y escarmiento de los esclavos
(sin que sean atendidos infundados
recurso) el Alc^e de 1^o voto mandara
que al negro, o Mulato Acosta
se le den en la Plaza conuenta
Azora, y traxese a la Cadena 6 meses

91

Proveyo

B

[Faint, illegible cursive handwriting on a heavily damaged and stained piece of paper. The text is mostly obscured by ink splatters and physical damage.]

SEÑOR.

Con apey en practica
 lo mandado en horden ala
 eclaua de D. Felipe de Nor
 ta, teniendo en la cauel
 a del Mulatillo Xavien con
 su pan de quillos, he sus
 pendido el castigo hacia
 D. Xavien a V. de que en
 D. Felipe le ha cari
 gado ya lo Xavien. Nona
 sea de. Si se hade especu
 tar la parte de los 50. a 10.
 res que esta pronta a
 especuar las hordenes de
 V.

(92)

No paso en persona a
 cumplir esta obligacion.

por hallarme ocupado
en la Receptoría del Ar
chivo.

Dios Nro que a V
m. a. la imp. vida de
W. Duma Nro. Nro.
7 febrero 22 de 1772

M. de N. su ap
ser

Joseph Peris

Respecto al cargo echo y su tomo super
duvete los Arroy

Medina

S

Señor Dn. Juan de Alarcón.

En Felipe de Acosta Treve Rey
 el día cund. como me son proveyda
 el día ante vno día, y después
 el v. hoy confirmó la providencia
 vna luy. En favor de Estregerrene
 la custodia de la casa con vj. luy. no
 repetido conseguir, y se me entere
 que por vial dille y he proveyda
 en vna favor suplico a la Interpud.
 el día me de vna luy autor, para
 representer me justo ante el señor
 Dn. Cap. más portante.

Año proo, y sup. se vna, haber me por
 presentada, y mandare me
 sacquen los luy autor, y uno en
 toda forma el día

Yo el Amigo Acosta
 de Rey

Juan de Alarcón

Luego lo deduse el día Cap.

Don Joseph Penayo / Caspe Vey.
data de 7 de Mayo de primer
por el Sr. D. D. (Sr. D. D. D. D.) y
mo en la Assump. on en Verano
de Febrero de 1811. Deseo ser
ya quatro an. de J. D. D. D.

Don Pedro Abarrasa Rodriguez
Cus. no pp. de Gov. n. Cas. D.

Manuel Pacheco
Cus. no Co. no
Cus. pp. de Gov. n.

Señor / Deseo de la Vista de
de Navarra por decir se halla
para por Orden del Sr. D. D. D. D.
segun me han dicho en de por no.

Penayo

Señor / Lo de suso el Sr. D. D. D. D.
orden de primer voto de la
sa asumo en la Assump. on de F.

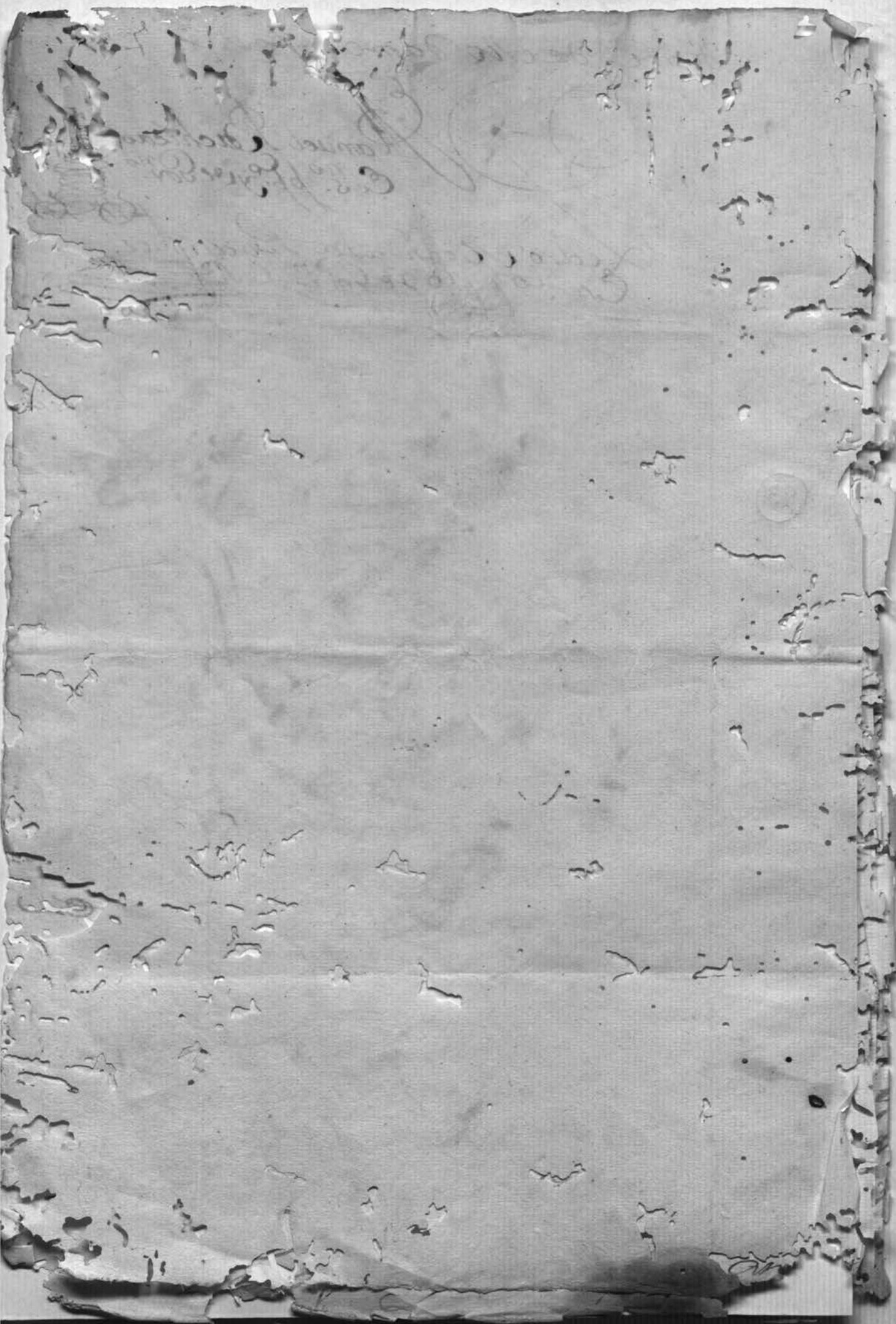
Penayo a la 1.ª de an.

Donde de ella damos fe a las 7

Manuel Pacheco
C. no pp. y vedor.

Diego Alcarraga Rodriguez
C. no pp. co de bo. n. l. n. p.

93



8
Cap. 10 y Cap. 11

(94)

El Cap. D. Philippe de Nostra Señora
como me acordada le fue ante
D. Diego, por el contexto de
decreto, q. prevenido, q. fuesse
q. mandado por el Alc. de
Asimismo es confirmado por
con superior. Y en lo no se ha
cutado, quedando q. asta ahora de
porado de la Cruz de Santo Domingo,
ella de donde de la hnt. p.ner, ni
arote se le ha dado por su Alcaide
axia, y de unta. Ellos de los
de la hipodacion, de q. se originan
por perfuio, y contencion de
siguen.

De re de la indicta publica queda
ilua, q. buelada a vista de
mismo elito de la Mulata, q. de
ningun castigo, q. se da
que la hnt. de admania (p. de)

8
El presente en su estimación
ya porq. lo mandado por el Alca.
Exort. sin Reboacion por fueras
no queda frustrado; y lo q. de mas
el superior mandado del Alca. en la
execucion, q. corresponde a la
Justicia, conq. se produce.

Y q. a vista de esto lo tomaré
claro, q. tengo tomada la vir-
tud de hacer o no tanto, o mas,
fiado en q. hay q. me haga opo-
sicion, q. si el Alca. ha de quedar
impedido.

Y q. habiendo lo obligado a dar
quenta con pago todo el de
20, q. habiendo tener presente
en lo escrito asi por ganancia
de, como por la legitima del mi-
quero hijo menor, se me ha
agarrado, y violento despo, en
quitarme esta esclava del de-
posito, q. disminui nacion, q.
he tenido como P. la familia.

Y me se hace agravo a mi co-
muni. honrra del Alca.

que se le acredita en sus justificaciones
a su Maestranza de la Real Calceda de
qual es la q. hacen los herederos

por su apoderado, quando a lo que
mo. Elio tomara de la Provisión

ya se le acredita el crédito, que
hizo de la Real Calceda de la

Real Calceda de la Real Calceda de la
Real Calceda de la Real Calceda de la

que se le acredita a la ley
Estoy con los Señores

contra veniendo q. se verifican,
quando se va a la Alta Comandancia

con el Sr. q. pido, como a su cargo
arreglado por su poder, se viene, no

permite tanto el orden, y man
dar, de continuada suelta, como

esta mandado, y lo que entre
que son las cosas para esta

por el Sr. de la Real Calceda de la
como lo receiv. en sus

(95)

El Sr. de la Real Calceda de la
Real Calceda de la Real Calceda de la

Real Calceda de la Real Calceda de la

à que han inrubstanciai à sumptos no
domea a molestarme contantos Excriptos
y à que se beneficia esta Castigado el mu-
lato Dauier (piero) segun instancia de
su amo D.ⁿ Felipe de Acosta y en virtud
del informe que me hare de ser así el
Alc. de primer voto D.ⁿ Jovè Canete, Diego
Penayo, y providencia por el de Depósito
D.ⁿ Jovè Canete à Castigo de veinte y cinco
años à la Esclava Ocultadora: Dexú-
ficado uno y otro por la Justicia entre
queve dicha Esclava à Don Felipe de
Acosta con prevencion à que Respecto no
estar esta particion entre los herederos, no
Executè Castigo en dita Esclava ignorando
pueda correspondete, y Resultan en per-
juicio su maltratam.^{to} de los quienes per-
tenesca, ò toque: Ten adelante se Omite
non fribolos Excriptos à este Gov. emplea-
do en Assumptos de Otra Consideracion
Còmportancia. =

Medo

S. Peredo

S. M. D. N. y Cap. Gral. a Provin^{cia} de la y^l
firmó en la Ayrump. en veinte y ocho de
Febrero de mill setecientos setenta y quatro
de que doy fe. =

Manuel Pachicas
no Co no
Ess. pp. y ve dor.



96

reparacion a el auto...
Cap. Gral. Don J. de...
senza de pad... virado auto.

Peruano

el nuevo le de vno el Senor...
nario de primer voto y...
en... de Marzo de...
... y quatro an.

do e Mariana Rodriguez
no... Co. Co.

En... me...
... ..

... a los señores de la Real Audiencia de
... a los señores de la Real Audiencia de
... a los señores de la Real Audiencia de
... a los señores de la Real Audiencia de
... a los señores de la Real Audiencia de

J. P. Leroy

Am. Santa

... a los señores de la Real Audiencia de

... a los señores de la Real Audiencia de

J. P. Leroy

... a los señores de la Real Audiencia de

... a los señores de la Real Audiencia de

Se Juraró sobre el decreto anterior de hize la ¹¹ ~~tarifa~~
en la forma siguiente - - - - -

Prim.^{ta} al Sr. Gov. y Cap.ⁿ Real D.ⁿ Aug.^{to} de Rueda 2
Por 8 firmas a la ¹ de plata D. 5 1/2

Al Sr. Reg.^{to} D.ⁿ M.^o Camete Alc. en deposito p.^o 1.^a firma D. 0 8 1/4

Al Sr. Alc. D.ⁿ M.^o Senayo por 6 firmas a la ¹ D. 0 3 1/2

Al C.^o de Cab.^o D.ⁿ Pedro Alc. ^o Rorig.^{to} por 2 autos a la ¹
por 8 decretos a la ¹ por 5 proveim.^{tos} a la ¹ una notificac.^o

y una diligencia on pero, q.^e todo importa D. 0 5 1/2

Al C.^o de Gov. D.ⁿ Man.^o Pacheco Por un auto y
tres decretos con sus proveidos D. 0 1 1/6
1 2 1/2

Importa la tasac.^o de este quadero dose p.^o de plata
Salgo y erro, se entienda a la ¹ la ^o de yerba y ^o p.^o la
de tabaco, cuya tasac.^o esta anexada al Real Man.
del y ami saber y entender. por lo en la Assump.^o
a lo de Marzo de 1778

Menzel

(97)

[Faint, mostly illegible handwritten text on aged and damaged paper. The text is written in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. A circular stamp or seal is visible in the lower right quadrant.]